

Alberti, 11 de mayo de 2015.-

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 39° de la Ordenanza fiscal vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar un régimen especial de facilidades de pago para todas las obligaciones fiscales de origen municipal, con el objeto de dar a los contribuyentes la posibilidad de regularizar sus deudas,

Que la Ordenanza Impositiva vigente contempla una rebaja del 7 % para el contribuyente que cumple en término con sus obligaciones,

Que quien no abona en término, además de perder las bonificaciones en las tasas, debe abonar el interés establecido en la Ordenanza Impositiva,

Que pese al esfuerzo realizado por la Administración Municipal para el recupero de las deudas en mora y al incremento en los porcentajes de cumplimiento de las diversas tasas y derechos que percibe el Municipio, existen aún contribuyentes morosos.

Que disponer un régimen de facilidades de pago significará para la Municipalidad incrementar su recaudación fiscal y además posibilitará al contribuyente deudor regularizar su deuda y poder continuar con su cumplimiento fiscal.

Que constituye asimismo una firme política de Estado de esta gestión respaldar el crecimiento y desarrollo de las prácticas deportivas en sus diversas formas, fortaleciendo a quienes desarrollen y promuevan tales actividades mediante el suministro de fuentes de recursos genuinos que colaboren con el cumplimiento de sus objetivos;

Que resulta esencial brindar apoyo a los entes e instituciones deportivas, quienes se erigen en la actualidad como un verdadero soporte de contención de problemáticas sociales, por lo que es necesario promover desde el estado firmemente la labor que desarrollan en pos de acercar a los más pequeños a la práctica deportiva, como una forma de desalentar la caída de los mismos en aquellos flagelos que corrompen un crecimiento sano y deseable;

Que, por las razones expuestas, se destinará un porcentaje de lo recaudado en concepto de intereses por los planes de pago de deudas atrasadas que se generen a consecuencia de esta Ordenanza, para apoyar a las instituciones deportivas de nuestro Partido,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1).- Establécese con carácter general temporario, un sistema de presentación espontánea y régimen de facilidades de pago para la regularización tributaria e ingreso de las obligaciones fiscales adeudadas por los contribuyentes y/o responsables de las tasas, derechos, contribuciones y otras obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Municipalidad de Alberti, quienes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los fines de adherir al régimen excepcional aquí dispuesto. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como presentación espontánea, también la solicitud de deuda presentada por los Escribanos previa al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, y/o constitución y modificación de derechos reales sobre inmuebles. La certificación expedida por el Municipio deberá informar la deuda que grava el inmueble por distintos conceptos, con los beneficios de la presente, siempre que correspondiere y su pago fuera únicamente de contado.

ARTICULO 2).- La regularización que se efectúe conforme con el presente régimen de facilidades de pago incluye todas las obligaciones fiscales municipales vencidas a la fecha de suscribir el pertinente convenio. Asimismo podrán ser regularizadas a través del régimen de facilidades establecido en esta Ordenanzas las deudas que se encuentren en estado de ejecución judicial por vía de apremio, excepto aquellas que se hallen con subasta decretada Sin perjuicio de lo antes establecido, en cuanto a la imposibilidad de incluir en el régimen de facilidades aquellas deudas reclamadas judicialmente en que haya sido decretado el

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

(6634) ALBERTI – 02346-470920

hcdalberti@hotmail.com

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

remate de bienes, se faculta al Departamento Ejecutivo para disponer excepciones a tal regla en aquellos casos en que el valor a obtenerse presuntamente en la subasta del bien y/o bienes embargados, pueda resultar inferior a las sumas reclamadas judicialmente, ello en función de la valuación de los mismos y las particulares características que presente la venta de bienes en remate público. En tales supuestos el Departamento Ejecutivo podrá disponer no sólo su inclusión en el presente régimen de pagos, sino también la reducción de la deuda hasta el valor de mercado que presenten los bienes, los que deberán acreditarse con al menos dos tasaciones expedidas por profesionales matriculados de nuestra ciudad, seleccionados por el Municipio, siendo a cargo del Contribuyente solventar los costos que tales tasaciones conlleven.

ARTICULO 3).- El monto de la deuda por la que el contribuyente y/o responsable se acoge al presente régimen, será determinado por la Municipalidad aplicando las normas legales vigentes y sujetas a las condiciones que aquí se dispone.

ARTICULO 4).- A fin de regularizar las obligaciones fiscales adeudadas, se podrá optar por las siguiente modalidades de pago:

a) Al contado.

b) En cuotas.

ARTICULO 5).- Quienes adopten la opción de pago de Contado accederán a un descuento del 40% de los intereses devengados.

ARTICULO 6).- La opción del pago en cuotas, podrá ejercerse de acuerdo a los siguientes planes:

1.- en dos (2) cuotas, anticipo \$ 300.- al suscribir el convenio, eximiéndose del pago del 25 % de los intereses devengados.

2.- en tres (3) cuotas, anticipo \$ 300.- al suscribir el convenio, eximiéndose del pago del 30 % de los intereses devengados.

3.- en cuatro (4) a diez (10) cuotas mensuales, anticipo \$ 300.- al suscribir el convenio, eximiéndose del pago del 25% al 19 % de los intereses devengados, con más un interés del 1% sobre saldo, de conformidad con la escala establecida en el Anexo I que integra la presente.

4.- en once (11) a veinte (20) cuotas mensuales, anticipo \$ 300.-, al suscribir el convenio, eximiéndose del pago del 18% al 9% de los intereses devengado, con más un interés del 1% sobre saldo, de conformidad con la escala establecida en el Anexo I que integra la presente.

Se deja establecido que los contribuyentes que deseen adherir a la opción de pago de 11 a 20 cuotas, deberán ejercer tal derecho hasta el día 31 de octubre del corriente año. Vencido dicho plazo sólo continuarán en vigencia y hasta el 31 de marzo de 2016 las opciones de pago que no excedan de 10 cuotas mensuales.

El D.E. podrá prorrogar hasta un plazo máximo de tres (3) meses la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7).- En ningún caso el monto de la cuota podrá ser inferior a pesos Trescientos (\$300), excepto para la tasa por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, cuyo monto mínimo será de Pesos Quinientos (\$ 500.-).

ARTICULO 8).- Los contribuyentes y/o responsables que hubieren firmado convenios de pago anteriores a la fecha de entrada de la presente, podrán acogerse a este plan de regularización de deuda.

ARTICULO 9).- Quedan excluidos del presente régimen los obligados por la Tasa de Marcas y Señales, por Inspección Veterinaria, Derechos de Construcción, Derechos de Cementerio, Cánones por concesiones de Bienes Municipales, Derechos de Publicidad y Propaganda y los agentes de retención y/o percepción por los montos percibidos y/o retenidos y no abonados.

ARTICULO 10).- En caso de transferencia de dominio o constitución de derechos reales sobre bienes cuyos propietarios y/o responsables se hubieren acogido al régimen de facilidades de pago de la presente Ordenanza, se tendrá por vencidos los plazos otorgados de acuerdo al sistema aquí establecido y el profesional que interviene deberá cancelar la deuda que registre el bien del que se trate abonando íntegramente el saldo adeudado, conforme el plan de facilidades de pago que hubiere suscripto el contribuyente en virtud de lo establecido en la presente.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346-470920
hcdalberti@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 11).- El acogimiento a los beneficios establecidos en esta Ordenanza importa el desistimiento de pleno derecho por el contribuyente y/o responsable del tributo, de la acción y del derecho con relación a todos los recursos, defensas, excepciones, demandas o cualquier otro planteo efectuado sea en sede administrativa o judicial con relación a las obligaciones fiscales que pretendiere regularizar mediante el presente régimen. El D.E. podrá contemplar al momento de la liquidación de la deuda a incluir en el convenio de pago, la deducción de aquella que pudiere ser objeto de declaración de prescripción, mediante petición expresa del contribuyente.

ARTICULO 12).- Cuando la obligación fiscal que se pretendiere regularizar mediante el presente régimen se hallara reclamada judicialmente por la vía del apremio, el contribuyente y/o responsable asumirá, con la sola celebración del acuerdo, el pago de las costas y costos del proceso, los cuales deberán ser solventados simultáneamente con la formalización de la presentación. A los fines del pago de las costas judiciales se podrá otorgar un plan de facilidades de hasta tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ARTICULO 13).- La falta de pago de dos (2) cuotas en forma consecutiva o alternada ocasionará la caducidad automática del plan de pago, sin intimación judicial o extrajudicial alguna, considerándose la totalidad de la deuda como de plazo vencido. Los importes abonados serán tomados como pagos a cuenta de la deuda, renaciendo las obligaciones originales con más todos sus accesorios, conforme a las normas previstas en la Ordenanzas vigentes en la materia.

Para el caso que la deuda se hallare reclamada judicialmente, la Municipalidad procederá a denunciar el incumplimiento al plan de pagos en el expediente respectivo, continuando con su tramitación. Los pagos a cuenta que pudieran haber sido efectuados por el contribuyente sólo podrán ser descontados de la liquidación final que se practique en el expediente, no pudiendo ser invocados como pago parcial de las sumas reclamadas al promoverse la acción.

ARTICULO 14).- El ingreso fuera de término de cualesquiera de las cuotas, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo precedente, determinará la obligación de ingreso del importe en mora con más los intereses fijados en la Ordenanza Fiscal Vigente.

ARTICULO 15).- Podrán acogerse a los beneficios de esta moratoria los titulares de dominio usufructuarios, poseedores de título de dueño y /o titulares de comercio. Asimismo en virtud de lo establecido por los artículos 727, 728 y 729 del Código Civil, podrán acogerse al régimen de facilidades establecido en la presente aquellas personas que, sin revestir la calidad de titular de dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, ocurran a pagar en calidad de tercero. En tales supuestos, se hará constar en el convenio a firmarse la calidad invocada por quien paga la deuda, dejándose constancia que la percepción del crédito por el Municipio no implica reconocimiento de derecho alguno al tercero, respecto de los bienes y/o actividades que originaron la deuda.

ARTICULO 16). Dejase establecido que el 50% de las sumas que la Municipalidad perciba en concepto de intereses, a consecuencia de los Planes de pago que se celebren con contribuyentes por el acogimiento a los términos de esta Ordenanza, deberán considerarse como recursos afectados.

ARTICULO 17). Con los importes que resulten de la aplicación del artículo precedente, se creará un Fondo para el Desarrollo Deportivo, que deberá ser utilizado por el Departamento Ejecutivo con la afectación específica de ser destinado al respaldo y crecimiento de las distintas disciplinas deportivas que se practican en nuestro partido, con prioridad en actividades orientadas a las franjas infante-juveniles y de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

A fin de dar cumplimiento a la afectación de fondos antes establecida, el Departamento Ejecutivo procederá a la creación de la partida presupuestaria que corresponda con la finalidad a que deben ser aplicados los recursos afectados, disponiéndose la apertura de la cuenta especial pertinente, conforme lo normado en los artículos 119, 127 inc 3° y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Este fondo podrá incrementarse por aportes y donaciones provenientes de Entes Oficiales o privados en carácter de donación o subsidios.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar los medios y modificaciones presupuestarias para garantizar la continuidad en ejercicios posteriores del Fondo creado en la presente.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346-470920
hcdalberti@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 18). Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 19).- Derogase toda Ordenanza que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 20).- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.-----

ARTICULO 21).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-----


NORA B. GALMES
Secretaria

Honorable Concejo Deliberante




FERNANDO L. BECKER
Presidente Interino
Honorable Concejo Deliberante

REGISTRADA BAJO EL N° 2110.-